

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Callao, 27 de junio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 274-2024-R.- CALLAO, 27 JUNIO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente Nº E2044611) de fecha 18 de junio del 2024, por medio del cual el estudiante **JOICE EFRAIN PÉREZ ESPINOZA**, con código N° 2152010138, solicita reingreso para retomar estudios en la Maestría en Ingeniería de Sistemas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que "Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes";

Que, el Art. 79 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que "El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria";

Que, el Art. 32 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callo, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias (Resoluciones N° 319-2017-CU y 149-2028-CU) establece que "El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos";

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante JOICE EFRAIN PÉREZ ESPINOZA, con código N° 2152010138, de la Maestría en Ingeniería de Sistemas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios solicita su reingreso a la referida Maestría;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio Nº 0722-2024-URA/UNAC del 24 de junio del 2024, remite el Informe N° 064-2024-IJCM/URA, de fecha 24 de junio del 2024, informando, respecto al estudiante Joice Efrain Pérez Espinoza, que "habiendo verificando en la Base de Datos en el Sistema Gestión Académica (SGA) EL Historial Académico del estudiante con código N° 2152010138, figura con 32 créditos aprobados le faltan





Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

16 créditos para culminar su carrera de Maestría. Según el Plan de estudios del año 2017, para culminar su carrera tiene aprobar 48 créditos, la última matrícula la realizó en el semestre académico 2022-A ha dejado de estudiar más de 1 año (4 Semestres Académicos); Se adjunta el Historial Académico"; además informa que "Según Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado con Resolución Nº 319-2017-CU, en el ART.31º precisa que: "El estudiante de maestría o doctorado tiene derecho a su reserva de matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año;....; previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrículas procede siempre que el alumno este realizando sus estudios en el semestre académico". En el ART.32º mencionan que "El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos"; finalmente informa que "las fechas para el trámite del reingreso de Posgrado para el Semestre Académico 2024-B, inicia a partir del 01 de julio al 14 de agosto del presente año, aprobado según Resolución Nº 076-2024-CU de fecha 12 de marzo del 2024";

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 734-2024-OAJ de fecha 24 de junio del 2024, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante JOICE EFRAIN PÉREZ ESPINOZA, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 97 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; los Arts. 79, 341, 348 y la Décimo Novena Disposición Complementaria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 31, 32 y 49 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 319-2017-CU; informa que "de lo señalado mediante el Informe N° 064-2024-IJCM/URA de fecha 24.06.2024 de la Unidad de Registros Académicos, indica respecto del recurrente: "habiendo verificando en la Base de Datos en el Sistema Gestión Académica (SGA) EL Historial Académico del estudiante con código Nº 2152010138, figura con 32 créditos aprobados, le falta 16 créditos para culminar su carrera de Maestría. Según el Plan de estudios del año 2017, para culminar su carrera tiene aprobar 48 créditos, la última matrícula la realizó en el semestre académico 2022-A, ha dejado de estudiar más de 1 año (4 Semestres Académicos)"; asimismo informa que "El Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución Nº 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015 y modificatorias, refiere en sus Disposiciones Complementarias Transitorias – Décimo Novena Disposición, lo siguiente: "Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad"; también informa que "el citado Estatuto Universitario, en su Capítulo II, "Principios, Fines y Funciones en su numeral 12.11 del Art. 12°, establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades (...)", y en el caso concreto, la solicitante se encontraría dentro de la figura legal expuesta en dicha normatividad, toda vez que en su solicitud manifiesta su interés en la educación. Sumado a ello debe tenerse presente las circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional adoptó medidas excepcionales a favor de los estudiantes, rigiéndose bajo el Principio de Interés Superior del Estudiante"; en razón de lo cual es de opinión que "PROCEDE DE MANERA EXCEPCIONAL, la Solicitud de reingreso presentado por JOICE EFRAIN PEREZ ESPINOZA, para el Semestre Académico 2024-B, a fin de continuar estudios de Posgrado en la Maestría de Ingeniería de Sistemas en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el SEMESTRE ACADEMICO 2024-B, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con los cronogramas académicos de la Escuela de Posgrado de la UNAC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 335-2023-CU de fecha 14.12.2023 y su modificatoria por Resolución N° 076-2024-CU";

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto:

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio Nº 0722-2024-URA/UNAC del 24 de junio del 2024; el Informe N° 064-2024-IJCM/URA, de fecha 24 de junio del 2024; el Informe Legal N° 734-2024-OAJ de fecha 24 de junio del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

ONTRACTION OF THE PROPERTY OF

Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESUELVE:

- 1º AUTORIZAR, el reingreso del estudiante JOICE EFRAIN PÉREZ ESPINOZA, con código N° 2152010138, a la Maestría en Ingeniería de Sistemas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el SEMESTRE ACADEMICO 2024-B, adecuándose al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con los cronogramas académicos de la Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 335-2023-CU y su modificatoria por Resolución N° 076-2024-CU, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- **2º INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistema, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

About Miss Aller County

Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Cc. Rectorado, Vicerrectores, EPG, FIIS, OAJ, URA, DIGA, RE e interesado.